



SENTENCIA TUTELA TAMBILLO

El siete de agosto de 2009, el Juzgado del Trabajo de La Serena dictó sentencia en juicio de Tutela de Derechos Fundamentales, procedimiento contemplado en la nueva justicia del trabajo para proteger ciertas garantías constitucionales de los trabajadores que pudieren ser vulneradas por actos del empleador en el contexto de la relación laboral.

En la causa en análisis, los trabajadores de una empresa minera demandaron por acción de tutela las garantías constitucionales contempladas en los artículos números 19 N° 24 –derecho de propiedad- y 19 N° 16 inciso quinto –derecho a la negociación colectiva-.

Es del caso señalar que ninguna de estas causales está contemplada entre aquellas que están protegidas por la acción de tutela, habiendo correspondido en este caso hacer una denuncia por práctica desleal. Lo anterior, dado que los trabajadores fundan sus pretensiones en el hecho que, en su opinión, la empresa incurre en conductas que vulneran garantías constitucionales de los trabajadores al retener los sueldos del mes de abril de este año, y ha seguido funcionando durante la huelga, mediante el reemplazo de algunos trabajadores y la redestinación de otros contratados con anterioridad.

El Tribunal hace en el fallo, antes de entrar en el fondo del asunto, un análisis acerca del cuestionamiento en torno a que ninguna de las circunstancias alegadas por los demandantes estaría amparada por el procedimiento de tutela, y por tanto éste resulta inaplicable. Al respecto, señala en el considerando décimo de la sentencia, que a la luz de las normas pertinentes resulta evidente que el derecho de propiedad no está amparado por esta acción cautelar desde que no está en el

artículo 485 inciso primero y tampoco existe disposición alguna en el Código del Trabajo que ordene aplicar el procedimiento de tutela a los actos que afecten dicha garantía.

Por otra parte y en lo referido al artículo 19 N° 16 inciso cuarto de la Constitución Política, si bien se menciona como fundamento de la acción, del tenor de la demanda aparece de manifiesto que los recurrentes consideran como inciso cuarto de la norma constitucional referida al que en realidad es su inciso quinto y que consagra el derecho a la negociación colectiva, garantía que por sí sola y aisladamente no está amparada por la tutela laboral.

Hasta aquí es factible deducir que el Tribunal rechazaría la demanda, sin tener que entrar al fondo de la controversia. Sin embargo, señala el fallo, en este caso se habría dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 490 del Código del Trabajo al indicarse en la demanda, en forma precisa y clara “los hechos constitutivos de la vulneración alegada”, es decir, la retención de los sueldos de trabajadores que durante un proceso de negociación colectiva reglada hacían uso del derecho a huelga y el reemplazo de esos trabajadores huelguistas.

En consecuencia, el Tribunal hace un extenso análisis del fondo del asunto, concluyendo que no se ha justificado impedimento alguno para pagar oportunamente las remuneraciones, por lo que es claro que se trató de una “presión ilegítima e inaceptable para detener la huelga de los trabajadores en lo que constituye un atentado a la Libertad Sindical y por tanto una práctica desleal dentro del procedimiento de negociación colectiva”.

Asimismo, el Tribunal señala que, en su opinión, la demandada incurre en una violación

de derechos fundamentales al reasignar funciones entre los trabajadores no adheridos a la huelga, violando la expresa prohibición legal e incurriendo en otra práctica anti sindical.

En definitiva, se resuelve que la denunciada ha lesionado la Libertad Sindical presionando indebidamente a los trabajadores para que depongan la huelga, y ordena el inmediato pago de las remuneraciones y la suspensión de los efectos de la conducta anti sindical, para lo que recurre al procedimiento contemplado en el artículo 238 del Código de Procedimiento Civil (apremio de arresto por tres días bajo apercibimiento de repetir dicha medida hasta que se de entero cumplimiento a lo ordenado)

En resumen, y no obstante la improcedencia de la Acción de Tutela de Derechos Fundamentales, el tribunal reformula la demanda, y la acoge como práctica desleal, lo que no se ha sometido a su conocimiento. Además, decreta orden de arresto contra los accionistas de la sociedad que no son sus representantes legales.

Al momento de redactarse esta columna, se había acogido a tramitación el Recurso de Nulidad presentado por la demandada, el que se deberá resolver por la Corte de Apelaciones de La Serena y les informaremos posteriormente. **EC**



Gonzalo Bustos
Coordinador de
Estudios Legales
Cámara Chilena de
la Construcción.